



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SM-JDC-40/2023

PARTE ACTORA: CARMEN FERNÁNDEZ
WELLWERTS

RESPONSABLE: DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES, A TRAVÉS DE LA JUNTA
LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

MAGISTRADO PONENTE: ERNESTO
CAMACHO OCHOA

SECRETARIADO: MAGIN FERNANDO
HINOJOSA OCHOA Y NANCY ELIZABETH
RODRÍGUEZ FLORES

COLABORÓ: SERGIO CARLOS ROBLES
GUTIÉRREZ

Monterrey, Nuevo León, a 19 de abril de 2023.

Sentencia de la Sala Monterrey que **confirma** la determinación de la Junta Local de declarar improcedente la *solicitud individual de inscripción a la lista nominal de electores y de voto anticipado en territorio nacional*, presentada por la parte actora.

Lo anterior, **porque este órgano constitucional considera** que es apegada a Derecho la improcedencia de la solicitud, porque, efectivamente, incumplió con el requisito de los Lineamientos consistente en expresar o justificar que está impedida para acudir el día de la jornada a votar.

Índice

Glosario.....	1
Competencia y procedencia	2
Antecedentes.....	2
Estudio de fondo.....	3
Apartado preliminar. Definición de la materia de controversia	3
Apartado I. Decisión general.....	4
Apartado II. Desarrollo o justificación de la decisión	4
Resuelve.....	7

Glosario

INE:	Instituto Nacional Electoral.
Junta Local:	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
Lineamientos:	LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LA PRUEBA PILOTO DEL VOTO ANTICIPADO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2022-2023 EN LOS ESTADOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y DE MÉXICO.

Parte Carmen Fernández Wellwerts.
actora/impugnante/inconforme:

Competencia y procedencia

1. Competencia. Esta Sala Monterrey es competente para conocer el presente juicio ciudadano promovido por la impugnante contra la determinación de declarar improcedente su *solicitud individual de inscripción a la lista nominal de electores con voto anticipado en territorio nacional*, emitida por un órgano delegacional del INE, en Coahuila de Zaragoza, entidad federativa ubicada en la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal en la que este órgano colegiado ejerce jurisdicción¹.

2. Causal de improcedencia. La responsable alega que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el numeral 1, inciso b), del artículo 10 de la Ley de Medios de Impugnación, pues estima que la promovente consintió expresamente el acto que pretende combatir, al haber manifestado en la solicitud de inscripción a la lista nominal de electores con voto anticipado en el territorio nacional que no se encontraba imposibilitada para acudir a votar el día de la jornada electoral.

2

Al respecto, esta Sala Monterrey considera que dicha causal de improcedencia debe desestimarse al encontrarse directamente relacionada con el fondo del asunto, en el cual, precisamente, este órgano colegiado analizará, a partir de los agravios expuestos, si la sentencia impugnada es o no conforme a Derecho².

3. Requisitos de procedencia. Esta Sala Regional los tiene satisfechos en los términos del acuerdo de admisión³.

Antecedentes⁴

I. Hechos contextuales y origen de la controversia

1. El 1 de enero de 2023⁵, **inició el proceso electoral local 2022-2023 en Coahuila de Zaragoza.**

¹ Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 176, fracción IV, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 83, párrafo 1, inciso b), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

² Sirven de apoyo las jurisprudencias del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación P./J. 135/2001 y P./J. 36/2004, de rubros: IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE y ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE, respectivamente. Publicadas en: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*; 9a. época; tomo XV, enero de 2002; p. 5; registro No. 187 973; y *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*; 9a. época; Tomo XIX, junio de 2004; p. 865, registro No. 181 395.

³ Véase acuerdo de admisión.

⁴ Hechos relevantes que se advierten de las constancias de autos y afirmaciones realizadas por las partes.

⁵ Todas las fechas corresponden al año en curso.



2. El 27 de febrero, el Consejo General del INE aprobó los *LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LA PRUEBA PILOTO DEL VOTO ANTICIPADO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2022-2023 EN LOS ESTADOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y DE MÉXICO*⁶.

3. El 15 de marzo, la **impugnante realizó la solicitud individual de inscripción a la lista nominal de electores con voto anticipado en territorio nacional**.

4. El 1 de abril, la **Junta Local declaró improcedente la solicitud** de la impugnante, en los términos que se precisan al comienzo del apartado siguiente, el cual constituye la determinación impugnada en el actual juicio.

Estudio de fondo

Apartado preliminar. Definición de la materia de controversia

1. **Determinación impugnada**⁷. La Junta Local declaró improcedente la *solicitud individual de inscripción a la lista nominal de electores con voto anticipado en territorio nacional*, derivado de que se concluyó que la parte actora no estaba impedida para acudir el día de la jornada electoral a ejercer su derecho al voto.

2. **Pretensión y planteamientos**⁸. La impugnante pretende que se revoque la determinación de la Junta Local, para que se le incorpore a la lista nominal de electores con voto anticipado en territorio nacional, pues la negativa le impide ejercer su derecho a votar, no obstante de haber efectuado todos *los trámites necesarios en tiempo y forma tal como lo dispone la ley*.

3. **Cuestión a resolver**. Determinar: ¿fue correcto que se declarara improcedente la solicitud de la parte actora para que se le inscribiera en la lista nominal de electores con voto anticipado en territorio nacional?

⁶ Véase acuerdo INE/CG124/2023.

⁷ Decisión que le fue notificada a través de la *notificación de improcedencia* de 1 de abril, en los siguientes términos: [...] *Su Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado en Territorio Nacional en el Estado de Coahuila, con número de folio 13-030-00024, ha sido determinada como IMPROCEDENTE, toda vez que, de la revisión al expediente que se conformó, y a su situación registral, se desprende que su Solicitud Individual no cumple con el requisito establecido en el numeral 18, inciso c) de los Lineamientos en referencia y por esta autoridad electoral, consistente en:*

c) Estar impedida para acudir el día de la jornada electoral a ejercer su derecho al voto.

⁸ El 11 de abril, la impugnante presentó el medio de impugnación. El 17 siguiente, se recibió el juicio en esta Sala Regional y el magistrado presidente por ministerio de ley ordenó integrar el expediente y, por turno, lo remitió a la ponencia a su cargo. En su oportunidad, lo radicó, admitió y, al no existir trámite pendiente por realizar, cerró instrucción.

Apartado I. Decisión general

Esta Sala Monterrey considera que debe **confirmarse** la determinación de la Junta Local de declarar improcedente la *solicitud individual de inscripción a la lista nominal de electores y de voto anticipado en territorio nacional*, presentada por la parte actora.

Lo anterior, **porque este órgano constitucional considera** que es apegada a Derecho la improcedencia de la solicitud, porque, efectivamente, incumplió con el requisito de los Lineamientos consistente en expresar o justificar que está impedida para acudir el día de la jornada a votar.

Apartado II. Desarrollo o justificación de la decisión

1. Requisitos para la inscripción en la lista nominal de electores con voto anticipado

4 La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que la ciudadanía mexicana, residente en el territorio nacional, que se encuentre incapacitada físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE correspondiente a su domicilio, deberá solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad⁹.

El INE, mediante el acuerdo INE/CG124/2023, aprobó los *LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LA PRUEBA PILOTO DEL VOTO ANTICIPADO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2022-2023 EN LOS ESTADOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y DE MÉXICO*.

Dichos Lineamientos tienen por objeto **establecer** las bases de la prueba piloto para la conformación de la lista nominal de electores de personas con voto anticipado; **definir** las actividades que realizará el INE para la elaboración y el uso de la referida lista, en el ámbito de sus competencias, e **instaurar** los procedimientos y requisitos de registro para que ejerzan su derecho al voto¹⁰.

⁹ **Artículo 141.**

1. Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido.

¹⁰ **Artículo 2 de los Lineamientos.**

Los presentes Lineamientos tienen por objeto:



En ese sentido, los Lineamientos establecen un apartado de requisitos para la inscripción en la lista nominal de electores de personas con voto anticipado y para manifestar su decisión de votar por vía postal desde su domicilio o el lugar en que se localicen.

Los requisitos que deben cumplirse consisten en: **i)** estar inscrita en la lista nominal de electores de Coahuila de Zaragoza o Estado de México, **ii)** haber solicitado entre 2018 y 2022 la emisión de la credencial para votar en su domicilio particular, **iii)** **estar impedida para acudir el día de la jornada electoral a ejercer su derecho al voto**, y **iv)** manifestar su intención de registrarse en la lista nominal de electores con voto anticipado llenando completamente y, en su caso, firmando y/o estampando su huella digital del dedo índice derecho, este último en el supuesto que no puedan firmar en su solicitud¹¹.

Asimismo, los Lineamientos disponen que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE informará a las personas con voto anticipado, por conducto de las Juntas Locales, que su solicitud fue declarada improcedente cuando la haya realizado fuera de los plazos establecidos o **por no haber cumplido con algunos de los requisitos**¹².

5

2. Caso concretamente analizado

En autos está acreditado que la parte actora, el 15 de marzo, realizó su solicitud individual de inscripción a la lista nominal de electores con voto anticipado en territorio nacional.

-
- a) Establecer las bases de la prueba piloto para la conformación de la LNEVA para los PEL 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México;
 - b) Definir las actividades que realizará el INE para la elaboración y el uso de la LNEVA, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM; el Libro Cuarto de la LGIPE; el Capítulo II, Título I del Libro Tercero del RE;
 - c) Establecer los procedimientos y requisitos de registro en la LNEVA para que las PVA ejerzan su derecho al voto.

¹¹ **Artículo 18 de los Lineamientos.**

Los requisitos que deberán cumplir las PVA para participar en la prueba piloto del VA para el PEL2022-2023, deberán ser mínimamente las siguientes:

- a) Estar inscrita en la Lista Nominal de Electores de los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México;
- b) Haber solicitado entre 2018 y 2022 la emisión de la CPV en su domicilio particular conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE;
- c) Estar impedida para acudir el día de la jornada electoral a ejercer su derecho al voto, y
- d) Manifestar su intención de registrarse en la LNEVA llenando completamente y, en su caso, firmando y/o estampando su huella digital del dedo índice derecho, este último en el supuesto de que no puedan firmaren su SIILNEVA.

¹² **Artículo 37 de los Lineamientos.**

La DERFE hará del conocimiento de las PVA, por conducto de las JLE y JDE, que su SIILNEPP fue determinada como improcedente, en los siguientes supuestos: a) Por haberse realizado fuera de los plazos establecidos, y b) Por no haber cumplido alguno de los requisitos previamente establecidos.

En el caso, **la impugnante señala** que la negativa de inscribirla en la lista nominal de electores con voto anticipado afecta su derecho a votar.

Sin embargo, no le asiste la razón, tomando en consideración que la inscripción estaba sujeta al cumplimiento de diversos requisitos.

Esto es, las personas interesadas en votar vía postal desde su domicilio o el lugar en que se localicen debían cumplir con ciertas condiciones para poder participar en ese método, entre ellas, **estar impedida para acudir el día de la jornada electoral a ejercer su derecho al voto**.

En ese sentido, esta **Sala Monterrey considera correcto que la Junta Local declarara improcedente la solicitud** de la parte actora, ya que no cumplió con uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos, consistente en estar impedida para acudir a votar el día de la jornada electoral, pues una vez que la autoridad administrativa revisó la solicitud de la impugnante advirtió del llenado de dicho documento que la interesada seleccionó la opción de que no estaba impedida temporal o permanentemente para acudir a votar en la casilla que le corresponde y que no requería el apoyo de alguien más para emitir su sufragio.

6

De ahí que se considere válido que la Junta Local determinara improcedente la solicitud individual de inscripción a la lista nominal de electores con voto anticipado, pues, **finalmente, la propia impugnante expresó que no contaba con alguna imposibilidad física para ir a votar el día de la elección en la casilla que le corresponda**.

Incluso, cabe precisar que este órgano colegiado tampoco advierte del expediente que la parte actora manifestara en su demanda o allegara alguna prueba que acredite que pudiera tener algún impedimento o incapacidad para ejercer su derecho a votar el día de la jornada electoral.

Además, es importante resaltar que la parte actora no controvierte las razones expuestas por la responsable, sino que se limita a señalar que la improcedencia de su solicitud afecta su derecho a votar.

En ese sentido, lo procedente es **confirmar** la determinación impugnada.



Por lo expuesto y fundado se:

Resuelve

ÚNICO. Se **confirma** la determinación impugnada.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido; en su caso, devuélvase la documentación que en original haya exhibido la responsable.

Notifíquese, como en Derecho corresponda.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, integrante de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar y la Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada, María Guadalupe Vázquez Orozco, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones José López Esteban, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.